



VISTOS, el Expediente N.º 0103709-2026/MC, presentado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, debidamente representada por su Vicerrector, de Investigación, el señor Anibal Eduard Ísmodes Cascón, y el Informe N.º 000472-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de julio de 2026, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N.º 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 15 del artículo 3 del *"Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que el Ministerio de Cultura cumple con la función de *"Promover el perfeccionamiento de los creadores y los gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;*

Que, el numeral 13 del artículo 3 del citado Reglamento, establece que el Ministerio de Cultura cumple con la función de *"Fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el citado Reglamento establece en el artículo 17 que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, como *"órgano de línea, formula, coordina, ejecuta y supervisa las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística"*, teniendo entre sus funciones, de acuerdo con el numeral 78.6 la de *"otorgar declaratorias de interés cultura"* en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 80.4 del citado Reglamento, precisa como función de la Dirección del Audiovisual la Fonografía y los Nuevos Medios *"Organizar, incentivar, difundir, promover y participar en exposiciones, festivales, encuentros, congresos, seminarios y otras actividades referidas al ámbito de su competencia, a nivel nacional e internacional"*;



Que, asimismo, el artículo 80.13 del citado Reglamento, estipula que la Dirección del Audiovisual la Fonografía y los Nuevos Medios tiene como función *"Emitir opinión técnica con relación a los temas de su competencia"*;

Que, la Directiva N° 003-2015-MC *"Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes podrá declarar como "de interés cultural" a toda actividad, proyecto, producto u obra cuyo contenido o impacto contribuya a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general";

Que, de la misma Directiva, el literal b del numeral 7.4 establece que *"El procedimiento para la declaratoria de interés cultural se puede iniciar de oficio por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, por algunas de sus unidades orgánicas o por otro órgano de línea, de corresponder. Para tal efecto, se elaborará el informe técnico respectivo debidamente sustentado (...)"*

Que, mediante el Expediente N.º 0103709-2026/MC, el señor Anibal Eduard Ísmodes Cascón, en su calidad de Vicerrector de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, solicita se declare de interés cultural el 30° Festival de Cine de Lima PUCP, a realizarse del 6 al 15 de agosto de 2026;

Que, el 30° Festival de Cine de Lima es un espacio de reunión cinematográfica entre los distintos países latinoamericanos a través de la promoción de su cine con énfasis en la producción nacional, facilitando el acceso a la cinematografía mundial de primer nivel, con actividades formativas complementarias para los y las interesadas en el quehacer cinematográfico, promoviendo el contacto con realizadores de la industria latinoamericana y mundial; a fin de brindar una plataforma de exhibición y una ventana para que las nuevas producciones nacionales fomenten su integración a la industria cinematográfica regional y mundial;

Que, mediante Informe N.º 000472-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección del Audiovisual la Fonografía y los Nuevos Medios concluye que resulta pertinente otorgar la declaratoria de interés cultural al 30° Festival de Cine de Lima, en la medida que representa es un espacio dedicado a la promoción de su cine con énfasis en la producción nacional y es una actividad que promociona el arte cinematográfico y el encuentro de cineastas de distintas partes del mundo;

Con el visado de la Dirección del Audiovisual la Fonografía y los Nuevos Medios; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*; el *"Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese de interés cultural al evento 30° Festival de Cine de Lima PUCP, organizado por el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, que se realizará del 6 al 15 de agosto de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que, en caso se modifiquen las fechas o el lugar de realización de la actividad señalada en el artículo precedente, o esta sea cancelada, los organizadores deberán comunicar dichos cambios por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a fin de que se realice la evaluación correspondiente y, de ser el caso, se emita una nueva resolución.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la realización de la actividad, los organizadores presenten un informe al Ministerio de Cultura, sobre los principales indicadores de audiencia e impacto logrado en el público objetivo.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la organizadora, para los fines que correspondan.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES